

Expte.13-04865049-4/1
"DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS EN J° 160.161 "SINDICATO..." S/ REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

La Dirección General de Escuelas y el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación, por intermedio de sendos apoderados, interponen Recursos Extraordinarios Provinciales contra la sentencia dictada por la Cuarta Cámara del Trabajo, en los autos N° 160.161 caratulados "Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación c/ Dirección General de Escuelas p/ Amparo sindical".-

I.- ANTECEDENTES:

El Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación (en lo siguiente S.U.T.E.), por sí, y por las Sras. Silvia Iñigues, Mirtha Farget y Alejandra Castelli, entabló demanda de amparo sindical contra la Dirección General de Escuelas, afirmando que ha habido discriminación, por no abono del "ítem aula".

Corrido traslado de la demanda, la accionada y Fiscalía de Estado la contestaron solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda.-

II.- AGRAVIOS:

1) Recurso de la Dirección General de Escuelas

Se agravia la recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria y que viola su derecho de defensa.

Dice que por plenario, se decidió que el ítem aula era constitucional.

2) Recurso del S.U.T.E.

El censurante asevera que el decisorio es arbitrario y autocontradictorio.

Expresa que el ítem aula debe ser abonado, desde que las Sras. Iñigues, Farget y Castelli dejaron de percibirlo, producto de su licencia sindical.

III.- Este Ministerio Público estima que los recursos extraordinarios provinciales interpuestos deben ser: Acogido el de la Dirección General de Escuelas; y rechazado el del S.U.T.E.

IV.- Recurso de la Dirección General de Escuelas:

A los efectos de dictaminar, cabe memorar que, por mayoría y en decisión plenaria dictada el 08/05/2018, V.E. rechazó la pretensión declarativa hecha valer por el S.U.T.E. contra el Gobierno de Mendoza, que diera origen al expte. N° 13-03888269-9, la que perseguía la declaración de inconstitucionalidad de las normas precitadas, que establecieron el adicional salarial denominado "ítem aula", fundada, entre otras motivaciones, en que el mismo "configura uno más de los adicionales particulares, que conforman la estructura salarial normal u ordinaria debida a todo el personal dependientes de la D.G.E. regido por el Estatuto del Docente, que haya culminado su formación docente, que esté ejerciendo el/los cargo/s y/u horas cátedra en los/as que está designado".

A mérito de lo expuesto, se considera que el pronunciamiento cuestionado es normativamente incorrecto, irrazonable y

no ajustado a derecho, no debiendo ser mantenido como acto jurisdiccionalmente válido, en cuanto ponderó que la falta de percepción del ítem aula, por el ejercicio de la representación sindical, era inconstitucional e inconvencional.

Finalmente y en otro orden, pero vinculado a lo anterior, se reseña que la C.S.J.N. ha sentado que la declaración de inconstitucionalidad, es la más delicada de las funciones susceptibles de encomendarse a un Tribunal de Justicia, configurando un acto de suma gravedad que debe ser considerado como última *ratio* del orden jurídico (Fallos: 260:153; 286:76; 288:325; 300: 241 y 1087; 301:1062; 302:457 y 1149; 303:1708 y 324:920, entre otros. Vid. cfr. tb. S.C., L.S. 243-375; 249-471; 258-420; 299-363; 322-135; 330-157 y 340-012); por lo que no cabe formularla sino cuando un acabado examen del precepto, conduce a la convicción cierta de que su aplicación conculca el derecho o la garantía constitucional invocados (Fallos: 315:923; 321:441).

V.- Recurso del S.U.T.E.

Atento lo dictaminado en el acápite anterior, en relación a que el ítem aula es constitucional, deviene inoficioso opinar acerca del embate en trato, imponiéndose su no acogimiento.

VI.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja se haga lugar al recurso extraordinario provincial de la Dirección General de Escuelas; y que se rechace el planteado por el S.U.T.E.

DESPACHO, 31 de marzo de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General